

59



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 399-2010-MDSM-A

San Marcos, 31 de agosto de 2010.



VISTO:

El Informe Legal N° 544-2010-MDSM/GAJ de la fecha, el Informe N° 1081-2010-MDSM/GADUR-SGEPI con fecha 13.agosto.2010, Informe N° 0452-2010-MDSM/GPPR/OPI/LACM de fecha 17 de agosto del 2010 y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y con arreglo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, mediante Resolución N° 804-2009-JNE de fecha 30.Nov.2009, que resuelve convocar a don Antonio PONTE CABALLERO para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, Provincia de Huarí, Región Ancash, para completar el periodo del gobierno municipal 2007-2010

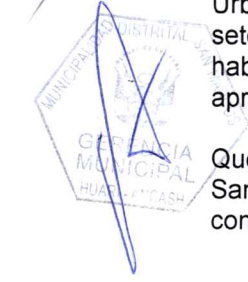


Que, de la revisión de los antecedentes del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del camino vecinal Shiquip, Huaripampa y Chuchus, Distrito de San Marcos – Huarí" se advierte que el referido proyecto en mención fue declarado viable por un monto de S/ 2,762,275.00; la misma que fue objeto de convocatoria para su ejecución mediante contrato, bajo la modalidad de concurso oferta, conforme se advierte de la Licitación Pública N° 024-2008-MDSM/CE y el contrato de obra suscrito el 21 de noviembre de 2008 entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el consorcio Huaripampa; sin embargo, al momento de elaborar el expediente técnico a cargo del contratista resultó que el referido PIP tuvo un valor diferente al perfil aprobado, esto es el expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia N° 010-2008-MDSM-GADUR de fecha 30.Dic.2008, arrojó un valor ascendente a la suma de S/. 3'057.562.12 lo que motivó que la entidad sometiera a un proceso de verificación de viabilidad, en la fase de inversión por haber sufrido modificaciones, sin embargo, en plena ejecución del proyecto a petición de los beneficiarios del proyecto, sufre nuevas modificaciones por trabajos adicionales, lo que ha sido sometido a evaluación por los órganos competentes, para decidir sobre la procedencia o no de la continuación del referido proyecto.



Que, por Resolución de Gerencia N° 157-2009-MDSM-GADUR de 16.octubre.2009 se aprobó el expediente técnico complementario del referido proyecto denominado "Mejoramiento del camino vecinal Shiquip- Huaripampa-Chuchus del Distrito de San Marcos – Huarí – Ancash" por un importe de S/. 6'982,093.90. Sin embargo, por recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica se declaró la nulidad de dicho acto administrativo, disponiéndose la mejora del expediente técnico, cuyo costo total del proyecto evaluado por los órganos de la Municipalidad y de acuerdo al informe de la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano, este nuevo proyecto asciende a la suma de S/. 7'744,633.52 (siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres con 52/100 Nuevos soles), por haberse modificado el ancho de la carretera y cuya justificación debe evaluarse al momento de aprobarse el expediente técnico.

Que, el PIP "Mejoramiento del camino vecinal Shiquip, Huaripampa y Chuchus, Distrito de San Marcos – Huarí" se viene ejecutando por administración indirecta, es decir mediante contrato, ya que mediante Licitación Pública N° 24-2008-MDSM-CE se llevó a cabo el proceso



104



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

de selección y se firmó el contrato de obra mediante la modalidad de concurso oferta, en su fase de ejecución ha sufrido modificaciones sobre el costo del proyecto.

Que, el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, en su artículo 7°, numeral 7.1 dispone lo siguiente: "La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector; Gobierno Regional y Gobierno Local (...) En consecuencia le corresponde: ... h) Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, realiza el seguimiento de la ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad. (...)". Del mismo modo, el numeral 6 del Artículo 62° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado por Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDSM, dispone como una de las funciones específicas de la Oficina de Programación e Inversión Pública, la de realizar el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión; consiguientemente los informes que emite la OPI por el carácter especializado que tiene, deben de ser valorados como tales.

Que, el Artículo 26.1 de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, modificado por la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68.01 de 21.marzo.2009, en lo concerniente a las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, dispone lo siguiente: "Durante la fase de inversión, un PIP puede ser objeto de modificaciones sustanciales y no sustanciales que puedan afectar la viabilidad del PIP; del mismo modo indica las modificaciones y las acciones a realizar; es así que en lo concerniente a las modificaciones, a causa de modificaciones no sustanciales, el monto de la inversión se incrementa en más del 30% respecto del valor establecido en el estudio de pre inversión por el que se otorgó la viabilidad, o el PIP es objeto de modificaciones sustanciales; en estos casos no procede la verificación de la viabilidad del PIP.

Que, también es de considerar que según el Literal d) Numeral 26.5 del Artículo 26° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, modificado por la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68.01 de 21.marzo.2009, señala si el PIP está siendo ejecutado mediante administración indirecta, corresponde al Órgano Resolutivo decidir respecto de su continuación o no. En el presente caso, si el Órgano Resolutivo dispone que se continúe ejecutando el PIP, la OPI registra las modificaciones en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, los cuales quedarán registrados como "cambios del PIP en la Fase de Inversión según Acción III. Precizando que si bien es cierto el presente proyecto de inversión se viabilizó con las normas de la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, la presente evaluación deberá realizarse con la normativa vigente.

Que, en el presente caso, entre el costo original del proyecto viabilizado y sometido a verificación de viabilidad, y el costo del nuevo proyecto supera el 50% del costo original del perfil inscrito en el Sistema de Inversión Pública, y que fue objeto de licitación pública, por lo que el contrato suscrito con el "Consortio Huaripampa" debe ser resuelto por la entidad y proceder a convocar a un nuevo proceso de selección, en caso que el titular de la entidad decida sobre la continuación del proyecto, en estricta aplicación del Artículo 208 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Que, se debe proceder a disponer una investigación por las cuales se originaron variación en el costo del proyecto inicial a nivel de perfil y el expediente definitivo, pues en este caso deberá asumir responsabilidad el proyectista, el evaluador del proyecto y los funcionarios que dejaron de supervisar la formulación del referido proyecto, ya que de acuerdo a lo que disponía el artículo 18.3° de la Directiva N° 009-2007-EF/68.01, La Unidad Ejecutora deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos o expedientes técnicos, así como para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 102-2007-EF y la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1017, Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER LA CONTINUACION del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del camino vecinal Shiquip, Huaripampa y Chucchus, Distrito de San Marcos – Huari" con código SNIP N° 90501, tomando como antecedente los informes presentados por la Unidad Ejecutora y la Oficina de Programaciones e Inversiones de la OPI de nuestra entidad, en aplicación del su Artículo 7°, Numeral 7.1 nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-207-EF.



ARTÍCULO SEGUNDO: RESOLVER el contrato de obra suscrito con el contratista "Consortio Huaripampa" de fecha 21 de noviembre de 2008 por cuanto el costo del proyecto actual supera el 50% del costo original del proyecto.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, proceda a evaluar y aprobar el expediente complementario del PIP "Mejoramiento del camino vecinal Shiquip, Huaripampa y Chucchus, Distrito de San Marcos – Huari" con Código SNIP N° 90501, de acuerdo al procedimiento del SNIP para su posterior convocatoria a proceso de selección.

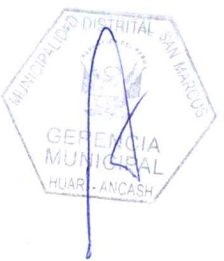


ARTICULO CUARTO.- Que, se remita una copia de todos los antecedente del presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos **Disciplinarios**(CPPAD) y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) para su evaluación, calificación y pronunciamiento de ley, sobre el deslinde de las responsabilidades administrativo funcionales de los servidores y funcionarios que permitieron que el PIP "Mejoramiento del camino vecinal Shiquip, Huaripampa y Chucchus, distrito de San Marcos – Huari" con código SNIP N° 90501, sufra variaciones no sustanciales por encima del 50% del costo original.



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de San Marcos
Huari - Ancash
Antonio Aponte
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE